



Arauca, Arauca, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

EXPEDIENTE: 81-001-33-33-002-2014-00352-00
DEMANDANTE: LUIS FABIAN VEGA GONZALEZ
DEMANDADO: NACIÓN- DAS (en supresión) y como Sucesor Procesal la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA (Vinculado)
NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe que antecede a (fl, 155 del C1). Vencido como se encuentra el traslado de la demanda¹, tal como lo dispone el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y vencido el termino para contestar la demanda conforme a lo dispuesto al parágrafo 2º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se observa que la parte demandada y la Agencia Nacional del Estado contestaron la demanda oportunamente², por lo tanto se dispondrá a fijar fecha para audiencia inicial, que se celebrará para el día 16 de febrero de 2018 a las 09:00 am en la Sala de audiencias de este Juzgado.

Se advierte a las partes sobre la asistencia obligatoria a la diligencia, *so pena* de aplicación de las consecuencias establecidas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 ibídem.

Es de advertir a la Entidad Pública Demandada, que para el día de la Audiencia inicial, deberá allegar el respectivo concepto del comité de conciliación de la entidad, en el que se indique si se les autoriza o no conciliar, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del art, 180 del C.P.A.C.A.

Igualmente se le recuerda, que en la diligencia se tomaran las decisiones a que haya lugar, quedando notificados por estrado, y de ser el caso de puro derecho o no fuere necesario la práctica de pruebas, las partes deberán venir preparadas para alegar de conclusión oralmente. Al encontrarse facultado el Despacho para dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme al Art. 202 de la referida ley, razón por la cual es de suma importancia que se encuentra los interesados.

Frente al poder allegado a la demanda obrante a folio 102 del C1, se reconocerá personería al Dr. **TULIO GREGORIO SPERANZA GARCÍA**, para actuar en representación del demandante conforme al poder a él conferido.

Así mismo, teniendo en cuenta la contestación presentada por la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia (Vinculado), a través del señor Diego Francisco Pineda Plazas presuntamente apoderado de la entidad antes mencionada, sin embargo, no se observa el poder debidamente otorgado a él, en consecuencia, se requerirá a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia (Vinculado) a través del señor Diego Francisco Pineda Plazas, para que allegue poder, debidamente, con destino a este proceso en

¹ Folio, 107 de este cuaderno.

² Folio, 112-136; 137-152 respectivamente de este cuaderno.



Juzgado Primero Administrativo de Arauca

el término de 10 días, siguiente a la comunicación del requerimiento, *so pena* de tener como no contestada la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Fijar como fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, para el día 16 de febrero de 2018 a las 09:00 am en la Sala de audiencias de este Juzgado.

Segundo: Como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo infórmesele a las partes de este auto al correo electrónico.

Tercero: Reconocer personería para actuar al Dr. **TULIO GREGORIO SPERANZA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.592.531 de Arauca y Portador de Tarjeta Profesional No. 175.100 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación del demandante, en los términos del poder a él conferido (fl, 102 del C1).

Cuarto: Requerir a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia (Vinculado), a través del señor Diego Francisco Pineda Plazas, para que allegue poder, debidamente, con destino a este proceso en el término de 10 días, siguiente a la comunicación del requerimiento, *so pena* de tener como no contestada la demanda visto a 137-148 del C1.

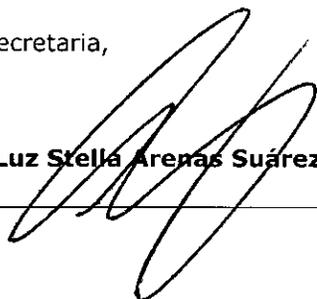
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

**Juzgado Primero Administrativo
de Arauca
SECRETARÍA.**

El auto anterior es notificado en estado No. 151 de fecha 13 de octubre de 2017.

La Secretaria,


Luz Stella Arenas Suárez